

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 27 Junio 1915.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.044

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Amer, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, solicita se dicte una disposición acordando la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, en el sentido de que los Ayuntamientos que recauden por los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos que señalan los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 suprimiendo el indicado impuesto, la cantidad suficiente para satisfacer al Tesoro público el cupo de encabezamiento que les corresponda por tal concepto, pueden recaudar el importe de los recargos municipales autorizados uniéndole al del repartimiento general que autoriza la vigente ley Municipal para cubrir el déficit de sus presupuestos:

Resultando que al examinar la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Gerona los justifican-

tes remitidos por dicho Ayuntamiento referentes á la adopción de medios para cubrir el cupo del Tesoro y recargos del impuesto de Consumos en el año 1914, y teniendo en cuenta «que los sustitutivos enumerados (por la Alcaldía) no alcanzan á cubrir la suma del cupo y recargos autorizados», dirigió comunicación al Ayuntamiento manifestándole que «debe proceder ese Ayuntamiento á completar dicha suma formando el repartimiento que establece el art. 6.º citado de la repetida Ley de 12 de Junio de 1911, con las condiciones y limitaciones que determina la precitada Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, independientemente del que para cubrir atenciones de su presupuesto autoriza la ley Municipal vigente:

Resultando que la Corporación municipal acordó, y á ello dió cumplimiento el Alcalde de Amer, elevar instancia solicitando se dicte una disposición de carácter general, ó bien particular, solamente para el caso concreto objeto del presente recurso, aclarando y completando en lo menester la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, que regula la formación de los repartimientos sustitutivos del impuesto de Consumos, en el sentido de que los Ayuntamientos que en virtud de los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos señalados en los extremos a) al f) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, recaudan lo suficiente para el pago del Tesoro, sin que tal recaudación alcance en parte ó en totalidad á cubrir los recargos municipales autorizados sobre el expresado cupo, puedan proceder á la recaudación del expresado recargo acumulando su importe al repartimiento que la indicada Real orden de 1.º

de Diciembre de 1913 señala á los Ayuntamientos deben girar, para arbitrar las cantidades necesarias para cubrir las atenciones del presupuesto, toda vez que aquel recargo también tenga por finalidad satisfacer estas atenciones, y es innecesaria la formación de dos repartimientos por un solo concepto y objeto:

Resultando que al cursar esta instancia, la Delegación de Hacienda informó que la determinación de la Administración de Propiedades é Impuestos obedece á que si el repartimiento está destinado á compensar el ingreso por cupo y por recargos, «con arreglo á la Ley y á la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913», y el repartimiento general que establece el artículo 136 de la ley Municipal, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcanzan los demás arbitrios é impuestos municipales, es indudable que no puede acumularse á este reparto el déficit que no tiene la finalidad indicada, por superarse al de las atenciones municipales cubiertas por dicho reparto, los recargos municipales del impuesto de Consumos no utilizados:

Considerando que la solicitud del Ayuntamiento de Amer está originada por determinaciones adoptadas por la Administración económica provincial en relación con el impuesto de Consumos, y por ello, aun cuando no tiene el carácter de reclamación económico-administrativa, en el sentido reglamentario, requiere una resolución que por razón de la materia ha de ser dictada por este Ministerio, á quien compete el conocimiento exclusivo de tales cuestiones:

Considerando que si bien el penúltimo párrafo del art. 16 de la Ley de 12 de

Junio de 1911 establece que «mientras subsista, total ó parcialmente, el cupo de Consumos en un Municipio, seguirá en vigor la Facultad del Ayuntamiento para recargarlo (dentro de los límites legales), esta disposición ha de entenderse en relación con lo prevenido en el artículo 17, es decir, en tanto que los Ayuntamientos no precindan (debidamente autorizados) de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes (anteriores á la Ley de 1911), dado que desde el momento en que así lo acuerden, ya cuentan con recursos ordinarios para las atenciones de su presupuesto (según el citado artículo 17) con los gravámenes enumerados en el artículo 6.º de la Ley, y no tiene el Municipio posibilidad legal de utilizar medio alguno de los reconocidos en la legislación anterior, único fundamento legítimo del recargo municipal del cupo del Tesoro:

Considerando que por esta razón la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 estima que el repartimiento vecinal que establece la Ley de 1911 y es compatible con el que autoriza el artículo 136 de la ley Municipal, no puede rebasar la cantidad que por cupo y recargo municipal hacía efectiva antes el Ayuntamiento, pero al mismo tiempo hay que advertir que este límite máximo no envuelve obligación alguna para el Ayuntamiento de alcanzarlo, pues desde el momento en que el producto que antes obtenía del recargo municipal, mero recurso propio de su hacienda, ya no tiene existencia substantiva propia, nada tiene que fiscalizar la Hacienda en la gestión municipal, salvo lo referente á que los medios adoptados garanticen la efectividad del ingreso del cupo del Tesoro por el impuesto:

Considerando, por tanto, que es procedente la interpretación que de los preceptos de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 hace el Ayuntamiento de Amer, y que es conveniente que así se declare con carácter general, en debido respeto á la independencia de los Ayuntamientos en todo aquello que no sea privativo de las facultades que expresamente están atribuidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar que los Ayuntamientos que, con arreglo al artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, prescinden de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes con anterioridad á dicha ley, sólo están obligados á utilizar los gravámenes ó medios que autoriza el artículo 6.º en cuanto sea necesario para asegurar, á juicio de la Autoridad económica, la recaudación de la cantidad á que ascienda el cupo del Tesoro por impuesto de Consumos exigible al municipio, sin que en ningún caso pueda tampoco exceder su utilización de lo necesario, á juicio de la misma Autoridad, para obtener una cantidad igual á la que represente el susodicho cupo, aumentando con lo que importe el recargo municipal que, con arreglo á la legislación anterior, estuviera facultado el Ayuntamiento para exigir.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» 25 Junio 1915).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.058

Según me comunica el Alcalde de Nueva Carteya, el día 21 del actual, fué encontrado sin dueño conocido, en el sitio nombrado «La Madroña», de aquel término, un mulo cerrado, de 1'41 metros de alzada, castaño oscuro y con el hierro del Fénix en el anca izquierda.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Nueva Carteya, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 28 de Junio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Circular núm. 2.059

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero de Juan José Torrecillas Elías, de quince años de edad, cuyas señas son: estatura baja, robusto, cara ovalada, pelo castaño claro, ojos melados, nariz regu-

lar, viste pantalón de pana negro, usa otros claros, camisa de color, blusa azul y zapatos de color.

Dicho joven se marchó de su casa en Villanueva de Córdoba, el día 15 de Mayo último, sin que se sepa su paradero.

En caso de ser habido lo pondrán en conocimiento del Alcalde de dicha villa.

Córdoba 28 de Junio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Circular núm. 2.060

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos que á continuación se expresan, pertenecientes á los reemplazos que en la misma se indican, declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de dicha Comisión.

Córdoba 28 de Junio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Castro del Río.—1915

Número 5.—Alfonso Jimenez Gutierrez.

Número 26.—Antonio José Bueno Toro.

Número 29.—Fernando Lestón Gonzalez.

Número 30.—Juan A. Cordobés León.

Número 40.—Manuel Castilla Ariza.

Número 43.—Francisco Perez Dios.

Número 68.—Joaquín Rivas Gomez.

Número 74.—Antonio Herencia Jimenez.

Número 78.—José Manuel Garrido.

Número 79.—Manuel Lopez Morales.

Número 80.—Antonio Morales Sanchez.

Número 88.—Manuel.

Número 90.—José María Jurado Expósito.

Número 96.—Antonio Reinoso Mendoza.

Número 107.—Antonio León Doncel

Número 120.—Francisco Gutierrez Sanchez.

Córdoba —1915

Número 337.—Rafael Jaén Lopez.

Número 345.—Francisco Rivas Acevedo.

Número 442.—Aurelio Galindo Chalanón.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 2.033

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido adjudicado en definitiva el arriendo del servicio de recaudación del Contingente carcelario de este partido á favor de don Diego Huertas Perea, éste, en uso de la facultad que le está conferida por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y cláusula 12.ª del pliego de condiciones de dicho arriendo, ha nombrado agentes ejecutivos para que actúen en los procedimientos de apremio que haya que entablar, á don Rafael Herrera Cubero, don Angel Alda López, don Francisco Quirós Acedo, don Francisco Doblas Agütera, don Francisco Lozano Alcántara y don Mariano Sánchez Neila.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades y Ayuntamientos respectivos.

La Rambla 20 de Junio de 1915.—Joaquín Jiménez del Rosal.

LUQUE

Núm. 2.034

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914 con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Luque á 24 de Junio 1915.—El Alcalde, Eloy Jiménez Mediavilla.

HORNACHUELOS

Núm. 2.065

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del Impuesto del repartimiento de Consumos de esta villa, la relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en el segundo trimestre del corriente año, he dictado con esta fecha de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al segundo trimestre de este año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mandó y firmó el señor Alcalde de esta villa de Hornachuelos, don Federico García Durán, en ella á 25 de Junio de 1915.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Hornachuelos 25 de Junio de 1915.—Federico García.

MONTALBAN

Núm. 2.061

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los respectivos cuentadantes, las cuotas generales de este municipio correspondientes á los ejercicios de 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, quedan expuestas al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo crean pertinente y formular contra ellas las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho.

Montalbán 25 de Junio de 1915.—Pedro Sillero.

LA CARLOTA

Núm. 2.063

Don Lorenzo Serrano Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de ser alistados para el próximo reemplazo de 1916, y se hallen comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento que tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, pueden presentarse en esta Alcaldía durante el presente mes, para llevar á cabo la instrucción del oportuno expediente, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

La Carlota 25 Junio 1915.—Lorenzo Serrano.

EL CARPIO

Núm. 2.062

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año 1914, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Como primera sesión del mes, se dió cuenta de la distribución de fondos.

También se dió cuenta de la recaudación de consumos y arbitrios del mes de Septiembre próximo pasado, la cual ascendía á 4.230'49 pesetas.

Se acordó imponer el recargo del 50 por 100 á las cédulas personales, el 16 por 100 sobre la contribución industrial; y los carrojes de lujo, para el próximo año 1915.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia, señor Alcalde don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se dió cuenta que el temporal había derrumbado en la alameda de este Ayuntamiento cinco álamos blancos, y se nombró de perito al maestro carpintero Juan Sotillo, para el aprecio de los mismos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.
Leída y aprobada el acta anterior.
Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.
Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia, señor Alcalde don Antonio Lara Aguilar Tablada.
Leída y aprobada el acta anterior.
Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos y arbitrios del mes anterior, la cual ascendía á 3.507'93 pesetas.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, se dió cuenta de la distribución de fondos para el presente mes, siendo aprobada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó lo sesión.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.
Leída y aprobada el acta anterior.
Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.
Leída y aprobada el acta anterior.
Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobada por la superioridad la matrícula industrial y de comercio, que ha de regir en esta población en el año venidero 1915.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia, señor Alcalde don Antonio Lara Aguilar Tablada.
Leída y aprobada el acta anterior.
Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Por el señor Presidente se manifestó que habiendo que reponer algunos árboles del nuevo paseo, se hacía preciso adquirir planta para mencionada reposición, se acordó como se propone.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia, señor Alcalde don Antonio Lara Aguilar Tablada.
Leída y aprobada el acta anterior.
Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Como primera sesión del mes se dió cuenta de la distribución de fondos del mes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos y arbitrios del mes de Noviembre próximo pasado, la cual ascendía á 3.703'23 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.
Abierta la sesión se leyó el acta anterior, siendo aprobada.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se dió cuenta de haber transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Alcaldía para la renovación de las bovedillas que se encuentran cumplidas en el cementerio y que se proceda, si no las hacen efectivas, á la inhumación de cadáveres, haciéndolo público por edictos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leída y aprobada el acta anterior.
Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Por el señor primer Teniente de Alcalde se manifestó que en virtud á estar próxima la festividad de Navidad y con el fin de que le sirva de estímulo á varios empleados, se acordó se le concediese un obsequio en concepto de aguinaldo con cargo al capítulo de Imprevistos, 40 pesetas al Secretario accidental don Eduardo Barasona, 15 al oficial don Alfonso Muñoz, 25 al Administrador de consumos señor Gaitán, 15 al cabo del resguardo Mateo Guerrero y 10 al amanuense Francisco Gavilán.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia, señor Alcalde don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leída y aprobada el acta anterior.
Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se acordó abonar, con cargo al capítulo de Imprevistos, la cantidad siguiente: 115 pesetas á varios empleados en concepto de aguinaldo.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó nombrar al farmacéutico don Francisco Moreno Ferrer para que suministre la mitad de los medicamentos á 125 familias pobres, y que perciba la asignación de la mitad que figura en el presupuesto y que se amplíe el presupuesto en 300 pesetas para el análisis de productos patógenos, percibiendo dicha cantidad el señor Moreno Ferrer con las obligaciones que esto supone.

Se acordó nombrar inspector de mercados con la subvención de 7'50 pesetas mensuales al señor Profesor veterinario don Mariano Gaitán Solí.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, visado del señor Alcalde, en El Carpio á 23 de Junio de 1915.—Eduardo Barasona.—V.º B.º: Juan Espinosa.

Sección Administrativa
de Primera Enseñanza

Núm. 2.025

Anuncio

Julio Corazón y García, ha sido nombrado maestro interino de la segunda escuela nacional de niños de Baena.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 21 de Junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Naborna.

Núm. 2.026

Anuncio

Don José Lama Ruiz, ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional superior de niños de Cabra.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 21 de Junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Naborna.

Administración de Propiedades

ó Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.054

Con esta fecha se ha posesionado del cargo de Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, del partido de Bujalance, don Miguel León Lorite.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Junio de 1915.—El Administrador interino, Félix de C. Izquierdo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.029

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria, á instancias de don Eduardo Carreño Barrero y de doña María Luisa Morales Alcántara, como madre del menor don Pablo Luis Carreño Morales, contra doña Genoveva Ceballos Alvarez, en los cuales se ha mandado sacar á segunda subasta la participación de finca siguiente:

La quinta parte proindivisa con las cuatro restantes de la hacienda llamada «Pedrocheño», sita en el término de Adamuz, compuesta de los caseríos, zahurdas, piedras moledeñas, con tres mil ochocientos diez y ocho olivos, según el título; pues hoy son muchos más, que se hallan en la humbría y solana del Zauza; doscientas veinte y cuatro fanegas de tierra poblada de chaparral, cuatrocientas sesenta fanegas de tierra montuosa y ciento cuarenta desmontadas puestas de olivar, en el sitio nombrado «Madroñalejo», todo lo cual arroja una superficie de ochocientos veinte y cuatro fanegas, equivalentes á quinientas cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas; que linda por el Norte con olivar de doña Rafaela Alvarez y terrenos montuosos; por Levante con monte del barranco conocido por el del Tizo, los de don Francisco Ceballos, olivares de don Andrés Priego, posesión que llaman de Calvento, olivares y viña de don Antonio de la Fuente y los de doña María Grande Sabariego; por Sur con olivos

de Pedro Romero, y por Poniente más de doña Paula García, posesión del Rejano, lo de las Mondillas, barranco Gabriel y Serranillo.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y siete de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo para la subasta es el de treinta mil pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo, sin que se admitan posturas inferiores á éste; y

3.º Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito de los actores, continuando subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2.040

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia del Procurador don Juan Ramirez Castuera, en nombre de doña Amparo Morente de la Torre, viuda y de esta vecindad, por sí y como madre de la menor doña Amparo Belmonte Morente, sobre que se declare justificado é inscriba a favor de las mismas en la proporción correspondiente el dominio del aprovechamiento de las dos terceras partes del agua procedente de la alcubilla de la Fuensanta Vieja, que desde tiempo inmemorial corresponde su aprovechamiento á la huerta nombrada de la Fuensantilla, sitio de su nombre, término de esta ciudad, á cuya finca le han sido agregados otros terrenos, formando hoy un solo predio, de la propiedad de dichas interesadas.

Y en dicho expediente he acordado citar á las causahabientes de don José Ramón Lopez Molina, como último poseedor de dicha finca y dotación de agua, y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que tuvo lugar el veinte y seis de Mayo último, comparezcan si quisieren á alegar su derecho.

Dado en Córdoba á veintidós de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.030

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Antonio Quintero Prados, para justificar el dominio que tiene su esposa Carmen Perez Criado sobre una hectárea de la casa número cuatro, calle Montes, de esta villa; que linda por la derecha á la de Juan Povedano; por la izquierda con la de Pedro Medina, y por la espalda con la de Antonio Reinoso.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y tres de Junio de mil novecientos quince.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

MONTILLA

Núm. 2.031

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de un mulo de tres años, la marca, castaño claro, rayado, bociblanco, bragado, hierro del Fénix en el muslo izquierdo V-16, lunar blanco en el costillar derecho, propio de don José Villalba, de estos vecinos, desaparecido del sitio Benavente, de este término, la noche del veinte y uno del actual; poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos quince.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 2.045

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñan, propia del vecino de Pozoblanco, Francisco Fernandez Sanchez, la cual se supone hurtada en la tarde del diez y ocho del actual, de la finca Nava de la Zarza, por ó autores del huto de captura del autor de ser estos habidos la misma, y caso

sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaria del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinticuatro de Junio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula de tres años, 1'53 de alzada, capa castaña, peceña, raza española, sin defecto físico, señas particulares cabeza chata, cebrada de las cuatro extremidades, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo, y el de la Agrícola Española, forma herradura, inicial número 15 en el muslo derecho.

CÓRDOBA

Núm. 2.048

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate de treinta á treinta y cinco arrobas de carbón, sustraídas el dos de Abril último, de la hacienda de Vallehermoso, propias de Ramón Rosillo Aguilar, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores.

Al propio tiempo procederán á la busca y presentación de un hombre alto, delgado, rubio, al parecer ranchero, que tiene un burro negro, dentro del plazo del quinto día, ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

PRIEGO

Núm. 2.015

En cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por lesiones, contra Antonio José Aguilera Gomez, número nueve del año mil novecientos trece, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la parte perjudicada en dicha causa, cuyo nombre se ignora, que en ella la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha cinco de Febrero de mil novecientos catorce, dictó sentencia por la que declara á su favor una indemnización de cuarenta pesetas.

Dado en Priego á veinte y uno de Junio de mil novecientos quince.—José Gomez Morales.—Por mandado de su señoría, P. H., Enrique Rosa.

LA RAMBLA

Núm. 2.052

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la na-

ción, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las caballerías y efectos que se reseñan á continuación, pertenecientes á Rafael García Rodriguez, vecino de Fernán Núñez, hurtadas en la madrugada del día veintidos de los corrientes, en terrenos conocidos por los Cortijuelos, de aquel término, y caso de ser habidas, las ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veintiseis de Junio de mil novecientos quince.—Antonio Martinez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Señas de las caballerías y efectos

Una mula de diez años, 1'43 metros de alzada, roja clara, raya cruzada, lunares del aparejo en el dorso, hierro Fénix Agrícola en la nalga izquierda y Agrícola Española en la derecha.

Otra mula de diez años, 1'46 metros de alzada, castaña oscura, lunares blancos en el costillar izquierdo, hierro P en la tabla izquierda del cuello, el del Fénix Agrícola en la nalga del mismo lado y el de la Agrícola Española en la derecha; y

Dos cuerdas de cáñamo, de unas cinco varas y dos trabas de esparto.

POZOBLANCO

Núm. 2.053

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores desconocidos que en la noche anterior penetraron con violencia en la casa cortijo de doña Mariana Caballero, sita en la Loma del Moreno, término de esta villa, robando al casero de la misma Joaquín Medrano Díez, los siguientes efectos:

Tres libras de chorizos y cuatro de morcillas.

Una olla mediana de barro con unas tres libras de lomo en pringue.

Unas seis libras de tocino.

Una americana de paño de mezcla.

Un chaleco de jerga en flor y otro cosido de tricolor.

Una camisa blanca de hombre y otra listada.

Un par de calzoncillos blancos de muselina, con las iniciales J. M.

Un sombrero blanco de ala plana, que dice en su forro Altaro once, Córdoba.

Dos camisas blancas de mujer.

Un refajo de lana encarnado con cenefa negra formando puntas.

Unos escapularios de la Purísima.

Un rosario blanco.

Un reloj despertador forma redonda, y

Una jerga de lona á listas azules.

Y caso de ser habidos dichos autores sean puestos á disposición de este Juzgado, así como los indicados efectos, cuya busca también se interesa; pues así lo he acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 2.049

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo rojo, bragado, labrado de las dos patas en los menudillos algo menos de marca, propio de José Espejo y Casado, desaparecido la noche del veinte y uno de los corrientes del sitio Llanos del Batán, de este término, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Montilla á veinte y cinco Junio de mil novecientos quince.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.047

MARTIN CASTILLO, *Francisco*, natural y vecino de Linares, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio herrero, hijo de Antonio y Manuela; domiciliado últimamente en Estepa; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cabja, para ser reducido á prisión, la cual tiene ordenada la Audiencia provincial de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6